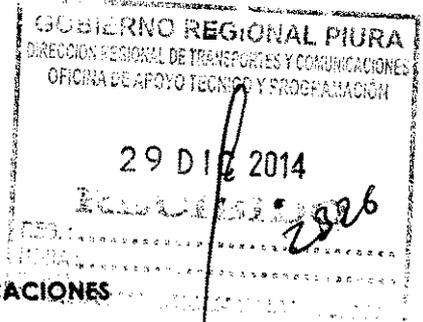


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1679 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 000986-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 03 de setiembre del 2014, Informe N° 2887-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 1717-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 2095-2014-GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000986-2014 de fecha 03 de setiembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Chulucanas (Km 244) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A1F896 mientras cubría la ruta Chulucanas - Piura, vehículo de propiedad de **MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES** y conducido por el señor **DANIEL DARWING HERNANDEZ PALACIOS**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente como la Consulta Vehicular realizada de la página web de SUNARP de fecha 03 de setiembre de 2014 a folios tres (03) se aprecia que el propietario del vehículo de placa de rodaje A1F896 son los señores **ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA** y **OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA**, quedando por determinado que al momento de la intervención realizada el día 03 de setiembre de 2014 ya contaban con la titularidad del vehículo de placa de rodaje A2F896.

De lo anterior, si bien los señores **ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA** y **OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA** contaban con la titularidad al momento de la intervención, de acuerdo a los informes emitidos por la Unidad de Registro y Fiscalización y la Dirección de Circulación Terrestre de esta Entidad, no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación del Servicio de Transporte de Mercancías, por lo que estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "prestar servicio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 7 9** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **2 2 DIC 2014**

transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente”, infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas “aplicables en forma sucesiva” de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, correspondiendo el archivo de los presentes actuados a MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES por la infracción al CODIGO S.2 c), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por no ser el titular del vehículo intervenido.

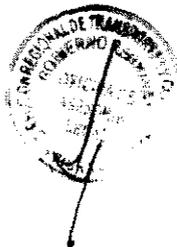
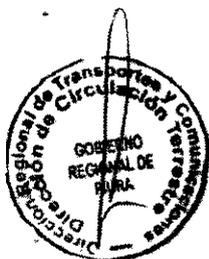
Que, al determinarse que los señores ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA y OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA ya contaban el día 03 de setiembre de 2014, día de la intervención, con la titularidad, es a quien se le deberá atribuir la responsabilidad generada en la conducta detectada al momento de la fiscalización, en virtud al principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en ese sentido a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES, por la infracción al CÓDIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por “utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios”, infracción calificada como Leve, aperturado mediante Acta de Control N° 000986-2014 de fecha 03 de setiembre de 2014; en mérito a los considerandos señalados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1679 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 22 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA y OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a los señores ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA y OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES en su domicilio sito en 2 Etapa Mza. B1 Lt. 19 Urbanización Santa María del Pinar (Frente a la Cancha de Urbanización Los Rosales) - Piura, por información obtenida de SUNAT; y a los señores ALEXIS EDINHO MOGOLLON VIZUETA y OLGA VICENTA SERNAQUE NOVOA en su domicilio sito en Calle Los Ficus Nro. 180 Urbanización Miraflores (Frente a Tribuna Norte del Estadio) - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gov.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21594

